



Ayuntamiento de Güéjar Sierra

RESOLUCION

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adoptó una serie de medidas en relación con la limitación de la movilidad de las personas, así como de las actividades sociales y económicas de nuestro país, que han contribuido a evitar la propagación de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Uno de estos componentes son las microempresas constituidas por autónomos a los que la situación sobrevenida los ponen en condiciones extremas ya que la falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Desde el Ayuntamiento de Güéjar sierra se considera imprescindible un apoyo público, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dirigido para garantizar a estas microempresas constituidas por autónomos liquidez que les permita contrarrestar el daño que están sufriendo de forma que se preserve su continuidad y reapertura. Esta medida es independiente de las ayudas que desde el Área de Bienestar Social se están poniendo a disposición de aquellos vecinos y vecinas que tengan necesidades urgentes independientemente de su carácter de empresario, trabajador, desempleado, etc.

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así, en el caso que nos ocupa, el artículo 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el



Ayuntamiento de Güéjar Sierra

marco de la planificación autonómica, y el artículo 25.1 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social

Con la habilitación normativa anterior y a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19, el Ayuntamiento ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que tendrá en el sector económico local pretende llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos.

Se ha realizado un estudio contactando con los empresarios autónomos a través del que se ha querido conocer de primera mano el impacto que la situación está teniendo sobre sus negocios. Como era de esperar, todos coinciden en lo negativo de la situación, y en la necesidad de hacer frente, en un primer momento, para poner en marcha la reapertura, a los gastos derivados de las medidas de higiene y protección necesarias contra el covid-19 (como pueden ser dispensadores de gel, mamparas de separación, cañones de ozono etc..)

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina que, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Este procedimiento implica la aprobación de unas bases por el Pleno de la corporación, exposición pública 30 días hábiles, resolución de reclamaciones si las hubiere, aprobación definitiva y posterior convocatoria pública.

Por otro lado, el mismo precepto en el apartado 2, letra c, indica que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En el mismo sentido se establece en las bases de ejecución del Presupuesto (Base 17)

Visto que se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública:

De carácter excepcional. No existen precedentes equiparables a la situación actual, la pandemia global del coronavirus acabará teniendo consecuencias económicas de una intensidad inaudita a corto plazo.

Es evidente la situación excepcional que estamos viviendo, declaración de estado de alarma, medidas de confinamiento, paralización del sector servicios, colapsamiento de hospitales. Desde la propia organización mundial de la salud que nos encontramos ante una situación de gravedad, que no solo afecta al ámbito sanitario, si





Ayuntamiento de Güéjar Sierra

no al económico, y que debemos actuar en todos los ámbitos.

Razones de interés público. En caso de no apoyar a la economía de las PYMES y autónomos, es muy probable que no puedan sobrevivir a esta crisis económica, ello implicará el cierre definitivo de sus negocios lo que afectaría a la estructura básica más importante del sistema económico productivo en Güéjar sierra, con lo que, la consiguiente expectativa de desaceleración económica será acentuada.

Razones de interés social. El motivo de otorgamiento de subvenciones tiene como razón, entre otras, las de tipo social, es bien sabido que las crisis económicas presentan efectos paradójicos desde el punto de vista social: por un lado, provocan una fuerte destrucción de empleo, con sus efectos colaterales de pobreza y pesimismo político y económico; por otro, el decrecimiento forzoso derivado de la recesión pone freno al deterioro de algunos indicadores ambientales. Las crisis implican más desigualdad social, alta probabilidad de quedarse en paro si se estaba trabajando, y se tienen la misma alta probabilidad de no encontrar empleo en este momento, o de que el empleo que se encuentre sea de baja calidad, por su salario y condiciones laborales generales.

Razones de interés económico. La razón de tipo económico es una obviedad, consecuencia de las medidas adoptadas para paralizar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, se ha ralentizado la economía, los ingresos de la inmensa mayoría de las empresas se encuentran paralizados de manera violenta y brusca, los ciudadanos no tienen posibilidad de gastar debido al confinamiento impuesto. Todo ello pone de manifiesto los perjuicios económicos que está sufriendo con carácter generalizado la sociedad española y mundial, y en concreto, las empresas y autónomos de nuestro municipio.

Razones de interés humanitario. Las familias trabajadoras en empresas, y autónomos, que se han visto obligadas a cerrar total o parcialmente sus negocios, carecen de ingresos, o han reducido notablemente los mismos. En muchos casos, la unidad familiar completa se encuentra abordando gastos fijos, impuestos, sin obtener los ingresos que se devengaban fruto del trabajo. A pesar de todo, los gastos hay que seguir asumiéndolos: alquiler de locales, cuota de autónomos, etc. Todo esto supone una crisis también desde el punto de vista humanitario, al disminuir su capacidad económica se verá mermada la calidad de vida, teniendo que actuar el Ayuntamiento frente a estas situaciones.

Dificultad de convocatoria pública Como si indicó anteriormente, la forma habitual de otorgamiento de subvenciones es el régimen de concurrencia competitiva. Este procedimiento implica la aprobación de unas bases por el Pleno de la corporación, exposición pública 30 días hábiles, resolución de reclamaciones si las hubiere, aprobación definitiva y posterior convocatoria pública. Posteriormente tendría que





Ayuntamiento de Güéjar Sierra

procederse a la aprobación definitiva de las bases, convocatoria pública, y apertura de plazo para presentación de solicitudes. Perdería efectividad las ayudas que se quieren otorgar, no se podrían cumplir los objetivos pretendidos y las razones aducidas anteriormente perderían sentido.

El importe de la ayuda se realizar con cargo a la aplicación presupuestaria del vigente presupuesto municipal: 433 47900.

Mediante este Decreto se quiere, además, determinar las **condiciones y compromisos aplicables a esta línea de subvención**, y que son las siguientes:

- a) Definición del objeto de la subvención. Ayudas de tipo económico a empresarios y autónomos, destinadas a la adopción de medidas de higiene y protección necesarias contra el covid-19 como medida inmediata para facilitar la reapertura de los establecimientos, siempre y cuando se hayan visto afectadas por el cierre de su actividad consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19 y presten sus servicios dentro del término municipal.
- b) Destino de la ayuda: Serán subvencionables los gastos realizados desde el 14 de marzo hasta el último día del plazo habilitado para la solicitud de la ayuda relativos a la adquisición de maquinaria para la sanitación e higienización de los espacios interiores de los establecimientos, dispensadores de gel, alfombrillas de entrada, mamparas de seguridad y señalización mediante vinilo u otros soportes.
- c) Beneficiarios y modalidad de ayuda. Serán beneficiarios los autónomos y empresarios válidamente constituidos, que tengan su razón social en Güéjar Sierra, presten sus servicios dentro del término municipal y cuyo negocio haya tenido que cerrar por mandato del Real Decreto 463/202, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma y por lo tanto han visto directamente afectada su actividad consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19.

Los autónomos y empresarios solicitantes deben estar dados de Alta en el Impuesto de Actividades económicas y, en el caso de los autónomos, en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

- d) El importe de la ayuda será el 80% del gasto realizado, que deberá acreditarse mediante las correspondientes facturas, con un máximo de **750,00** euros por beneficiario.





Ayuntamiento de Güéjar Sierra

No obstante, lo anterior, en el supuesto que el conjunto de solicitudes supere la dotación prevista en el presupuesto corriente, el Ayuntamiento de Güéjar Sierra se reserva el derecho de repartir equitativamente el presupuesto disponible con el fin de atender el mayor número posible de solicitudes.

La reapertura de la actividad y la aplicación de la subvención a la finalidad para la cual ha sido concedida, se realizará en el plazo máximo de 30 días naturales desde que finalice el estado de alarma.

Se colocará cartel informativo de la actuación durante al menos un año.

e) Justificación de la ayuda concedida.

El plazo para presentar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron de base para la concesión de la subvención será de 60 días naturales desde que termine el estado de alarma. Y comprenderá:

-Memoria de la actuación realizada, justificativa de la aplicación de la ayuda recibida a la finalidad para la que se solicita, acompañada de fotografías.

-Facturas y documentación justificativa del pago de la TOTALIDAD de los gastos realizados con cargo a la subvención concedida.

Advirtiéndole que el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, constituye una de las causas de reintegro de la subvención recibida.

- f) Las ayudas serán compatibles con cualquier medida que tome el Gobierno estatal, autonómico, siempre y cuando la suma total de las mismas no supere el importe total del gasto realizado.
- g) En base a lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley general de subvenciones, la cual indica que, por la naturaleza de la subvención se puede exceptuar por su normativa reguladora, de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente, y, no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen, se exceptúa de: hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

En Anexo I a este Decreto se adjunta formulario de solicitud de subvención, al que habrá de acompañarse:

Ayuntamiento de Güéjar Sierra

Plaza Mayor, 1, Güéjar Sierra. 18160 (Granada). Tfno. 958484500. Fax: 958484605



Cód. Validación: 4GERC5QONRWGE63QXS+C6D6K | Verificación: <https://güejarsierra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8



Ayuntamiento de Güéjar Sierra

- .- DNI del solicitante o del representante y poder de representación,
- .- Acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en su caso en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con anterioridad al 14 de marzo de 2020
- .- Facturas justificativas del gasto

Las solicitudes tendrán que presentarse por Registro de Entrada del Ayuntamiento, preferentemente de forma telemática (<https://guejarsierra.sedelectronica.es>)

RESUELVO

Primero. Que se inicie expediente de concesión directa de la subvención a empresarios y autónomos, consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19.

Segundo. Aprobar las siguientes normas especiales reguladoras de las subvenciones directas que se pretenden otorgar, a efectos de que los empresarios y autónomos puedan solicitar, en base a las mismas, la participación en esta línea de subvención:

- a) Definición del objeto de la subvención. Ayudas de tipo económico a empresarios y autónomos, destinadas a la adopción de medidas de higiene y protección necesarias contra el covid-19 como medida inmediata para facilitar la reapertura de los establecimientos, siempre y cuando se hayan visto afectadas por el cierre de su actividad consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19 y presten sus servicios dentro del término municipal.
- b) Destino de la ayuda: Serán subvencionables los gastos realizados desde el 14 de marzo hasta el último día del plazo habilitado para la solicitud de la ayuda relativos a la adquisición de maquinaria para la sanitación e higienización de los espacios interiores de los establecimientos, dispensadores de gel, alfombrillas de entrada, mamparas de seguridad y señalización mediante vinilo u otros soportes.
- c) Beneficiarios y modalidad de ayuda. Serán beneficiarios los autónomos y empresarios válidamente constituidos, que tengan su razón social en Güéjar Sierra, presten sus servicios dentro del término municipal y cuyo negocio haya tenido que cerrar por mandato del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma y por lo tanto han visto directamente afectada su actividad consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19.

Los autónomos y empresarios solicitantes deben estar dados de Alta en el Impuesto de Actividades económicas y, en el caso de los autónomos, en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

Ayuntamiento de Güéjar Sierra

Plaza Mayor, 1, Güéjar Sierra. 18160 (Granada). Tfno. 958484500. Fax: 958484605



Cód. Validación: 4GERC5QONRW/GE63QXS+C6DGK | Verificación: <https://guejarsierra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páquina 6 de 8



Ayuntamiento de Güéjar Sierra

- d) El importe de la ayuda será el 80% del gasto realizado, que deberá acreditarse mediante las correspondientes facturas, con un máximo de **750,00** euros por beneficiario.

No obstante, lo anterior, en el supuesto que el conjunto de solicitudes supere la dotación prevista en el presupuesto corriente, el Ayuntamiento de Güéjar Sierra se reserva el derecho de repartir equitativamente el presupuesto disponible con el fin de atender el mayor número posible de solicitudes.

La reapertura de la actividad y la aplicación de la subvención a la finalidad para la cual ha sido concedida, se realizará en el plazo máximo de 30 días naturales desde que finalice el estado de alarma.

Se colocará cartel informativo de la actuación durante al menos un año.

- e) Justificación de la ayuda concedida.

El plazo para presentar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron de base para la concesión de la subvención será de 60 días naturales desde que termine el estado de alarma. Y comprenderá:

- Memoria de la actuación realizada, justificativa de la aplicación de la ayuda recibida a la finalidad para la que se solicita, acompañada de fotografías.
- Facturas y documentación justificativa del pago de la TOTALIDAD de los gastos realizados con cargo a la subvención concedida.

Advirtiéndole que el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, constituye una de las causas de reintegro de la subvención recibida.

- f) Las ayudas serán compatibles con cualquier medida que tome el Gobierno estatal, autonómico, siempre y cuando la suma total de las mismas no supere el importe total del gasto realizado.
- g) En base a lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley general de subvenciones, la cual indica que, por la naturaleza de la subvención se puede exceptuar por su normativa reguladora, de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente, y, no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen, se exceptúa de: hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

En Anexo I a este Decreto se adjunta formulario de solicitud de subvención, al que habrá de acompañarse:





Ayuntamiento de Güéjar Sierra

- .- DNI del solicitante o del representante y poder de representación,
- .- Acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en su caso en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con anterioridad al 14 de marzo de 2020
- .- Facturas justificativas del gasto

Las solicitudes tendrán que presentarse por Registro de Entrada del Ayuntamiento, preferentemente de forma telemática (<https://guejarsierra.sedelectronica.es>)

Tercero. Publicar en la página web, tablón de anuncios, redes sociales, así como restantes medios de difusión que se consideren necesarios a efectos de darle la mayor publicidad posible, durante un plazo de 15 días para presentación de solicitudes.

En Güéjar Sierra, a la fecha de firma electrónica

EL ALCALDE

José A. Robles Rodríguez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

ANEXO 1

Ayuntamiento de Güéjar Sierra

Plaza Mayor, 1, Güéjar Sierra. 18160 (Granada). Tfno. 958484500. Fax: 958484605



Cód. Validación: 4GERC5QONRWGE63QXS4C6DGK | Verificación: <https://guejarsierra.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8